

**ACREDITA PAGO DE MULTA, PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-030-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°60

Santiago, 13 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2014; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de agosto de 2014, mediante la resolución exenta N°471, de esta superintendencia (en adelante "Res. Ex. N°471/2014"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-030-2014, seguido en contra de la Comunidad Edificio Río Baker, por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

i) La falta de registro del grupo electrógeno, que generó el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en el Decreto Supremo N°4 de 1992, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales (en adelante, "D.S. N°4/1992 MINSEGPRES"); y la Resolución Exenta N°15.027 de 1994, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que establece Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que indica, aplicando una multa de **amonestación por escrito**.

ii) La falta de declaración de emisiones de las fuentes presentes en el edificio, que generó el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en el D.S. N°4/1992 MINSEGPRES y en el Decreto Supremo N°66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico para la Región Metropolitana, aplicando una multa de una **unidad tributaria anual (1 UTA)**.

2° Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el oficio Ord. N°2077 (en adelante, "Ord. N°2077/2015 SMA"), esta Superintendencia solicitó a la Tesorería General de la República ("TGR"), información sobre el estado de las multas aplicadas por la SMA, dentro de las cuales, se consultó la multa impuesta a la Comunidad Edificio Río Baker, en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2014.

3° Que, en respuesta al referido oficio Ord. N°2077/2015 SMA, la TGR mediante oficio Ord. N°18 de fecha 5 de enero de 2016, informó el estado de las multas consultadas y los casos en que se registró su pago.

4° Que, entre el registro de pago acompañado por la TGR, da cuenta del realizado por la Comunidad Edificio Río Baker, por un total de **\$380.736** (trescientos ochenta mil setecientos treinta y seis pesos), correspondiente a la multa impuesta por la Res. Ex. N°471/2014.

5° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

TÉNGANSE POR ACREDITADO EL PAGO de la multa aplicada por la resolución exenta N°471, de fecha 25 de agosto de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando lo expuesto en la presente resolución.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MPA/MRM

Notifíquese por carta certificada:

- Comunidad Edificio Río Baker, con domicilio en calle Pedro Canisio N°1110, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol F-030-2014

Exp. N°119/2021